



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La solicitud s/n, ingresada al SERFOR el 7 de junio de 2021, con Expediente N° 2021-0018976, por la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, identificada con RUC N° 20602114091; solicitando autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, y el Informe Técnico N° D000638-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 24 de junio de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, con el objetivo de rehabilitar y reconstruir la infraestructura física dañada y destruida por el Fenómeno El Niño Costero a nivel nacional, el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, para la reconstrucción y construcción de infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2018-MINAM, se establece que los titulares o entidades ejecutoras a cargo de las intervenciones de construcción sujetas al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA deben contar con el Instrumento de Gestión Ambiental para las Intervenciones de Construcción - IGAPRO aprobado por la autoridad competente.

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo con la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI del 31 de julio del 2020, el Ministerio de Agricultura aprobó el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, que establece responsabilidades a las personas jurídicas y/o naturales que son titulares de títulos habilitantes, actos administrativos, titulares de manejo de vicuña o que desarrollan actividades de fauna silvestre o servicios conexos, los cuales deben implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo;

Que, de acuerdo con el punto 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el punto 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, en conformidad con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D00026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, se establecen los requisitos¹ para la obtención de la autorización;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556 – Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con cambios, se establecen los procedimientos administrativos necesarios para el cumplimiento del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios – PIRCC;

Que, mediante solicitud s/n, ingresada al SERFOR con fecha 7 de junio de 2021, con Expediente N° 2021-0018976, la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS (ARCC) de la Presidencia de Consejo de Ministros, (en adelante, la administrada), representada por la señora Flor de María Susana García Piñas, en calidad de Jefe de la Oficina de Administración, solicitó la autorización para la realización de estudios del patrimonio, en el marco del instrumento de gestión ambiental para las Intervenciones de Construcción (IGAPRO) para el Proyecto “Creación del servicio de protección en riberas del río Motupe vulnerable ante peligro de inundación en los distritos de Motupe, Jayanca, Mórrope, Pacora, Salas y Túcume – 5 distritos de la provincia de Lambayeque – departamento de Lambayeque, ubicado en los distritos de Mórrope, Olmos, Pacora, Jayanca, Salas y Motupe de la provincia y departamento de Lambayeque”, por el periodo de seis (6) meses;

Que, mediante Oficio N° D000982-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, emitido el 8 de junio de 2021, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, remitió a la administrada las observaciones a la solicitud de autorización para la realización de Estudios del Patrimonio en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental, referidas a: **i)** confirmar si al señalar las direcciones electrónicas: walter.huaylinos@fcisa.com, jcaceres@rcc.gob.pe y fgarcia@rcc.gob.pe, es su voluntad y autorización expresa que se notifique todos los actos referentes al presente procedimiento

¹ Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental

“7.2.2 Requisitos para el otorgamiento de la autorización

- a. *Solicitud, dirigida al Director (a) General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, según formato señalado en el Anexo N° 01 de los Lineamientos.*
- b. *Plan de Trabajo, considerando el contenido mínimo según lo dispuesto en el Anexo N° 02 de los Lineamientos.*
- c. *Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal, de corresponder el ingreso a su comunidad, según el Anexo N° 04 de los Lineamientos, en caso corresponda.*
- d. *Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa, cuando se haga uso del conocimiento tradicional, según el Anexo N° 05 de los Lineamientos, en caso corresponda.”*



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

administrativo a los referidos correos; **ii)** deberá presentar, modificar y corregir las cartas de autorización de ingreso a comunidades campesinas que se encuentran involucradas en el estudio propuesto, considerando la normativa vigente, además de tener como base los requisitos mínimos normativos de representatividad de cada una de las comunidades campesinas involucradas; **iii)** proponer un título del estudio que incluya el tipo de estudio que se va a realizar; **iv)** aclarar la ubicación de los distritos involucrados del proyecto en relación con la ubicación de los distritos involucrados en el estudio; **v)** indicar cuál fue el criterio técnico que empleo para la determinación del número de estaciones de muestreo y su distribución. **vi)** justificar y explicar el desfase de la propuesta de 12 estaciones de muestreo en el cuadro de coordenadas y 14 estaciones de muestreo en el ítem referido al número de estaciones de muestreo; **vii)** en la evaluación botánica considerar la metodología de Parcelas Modificadas de Whittaker de 0.1ha o las parcelas modificadas de Gentry de 0.1ha; **viii)** en la evaluación de aves corregir la distancia total del transecto donde se realizarán los puntos de conteo; **ix)** considerar la evaluación de artrópodos, debido a que se propone la utilización de trampas de captura y muerte, y estas no permiten distinguir entre los insectos y demás artrópodos; **x)** precisar los taxones considerados para la colecta definitiva, captura temporal y además corregir la referencia de trampas Sherman para Ornitología; **xi)** considerar en la tabla 7-4 Detalle de la colecta (vegetación) el termino de muestra botánica en vez de Ejemplar (ramas, flores y/o individuos de porte pequeño), otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones emitidas;

Que, mediante Oficio N° 183 -2021-ARCC/GG/OA, ingresado al SERFOR el 21 de junio de 2021, con Expediente N° 2021-0021124, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), remitió la subsanación de observaciones para su evaluación correspondiente, conteniendo información sobre: **i)** la administrada confirma la autorización de la notificación de los actos administrativos relacionados al presente procedimiento, a los correos mencionados en su solicitud inicial; **ii)** presentación de los documentos de las autoridades de las comunidades campesinas, en el que se autoriza el ingreso a sus territorios comunales; **iii)** se propone como título del estudio: *Línea Base Biológica para el Proyecto: "Creación del Servicio de Protección en Riberas del Río Motupe Vulnerable ante Peligro de Inundación en los Distritos de Motupe, Jayanca, Mórrope, Pacora, Salas y Túcume – 5 Distritos de la Provincia de Lambayeque – Departamento de Lambayeque", el cual corresponde a un Instrumento de Gestión Ambiental para las Intervenciones de Construcción (IGAPRO); iv)* se aclarara que el proyecto se ubica en los distritos de Mórrope, Olmos, Pacora, Jayanca, Salas, Pitipo y Motupe de la provincia y departamento de Lambayeque, mientras que las estaciones de evaluación se encuentran en los distritos de Mórrope, Olmos, Pacora, Jayanca y Motupe de la provincia Lambayeque y distrito de Chocope, provincia de Ferreñafe del departamento de Lambayeque; **v)** se indica que el criterio empleado para la ubicación de las 12 estaciones de evaluación fue realizado tratando de muestrear todas las coberturas vegetales involucradas en el proyecto para así brindar la representatividad necesaria para su caracterización; **vi)** se aclara que el número de estaciones de muestreo propuestas son 12; **vii)** se propone como metodología para la evaluación botánica, el método de Parcelas Modificadas de Whittaker; **viii)** para aves, se corrige la distancia total del transecto donde se realizarán los puntos de conteo a 4 km; **ix)** se ha incluido en la evaluación entomológica a los insectos y artrópodos.; **x)** se precisan los taxones considerados para la colecta definitiva, captura temporal y además se elimina la referencia de trampas Sherman para Ornitología; **xi)** se ha reemplazado en el Plan de trabajo el término "ramas, flores y/o individuos de porte pequeño" por Muestra botánica en la Tabla 7-4 Detalle de la colecta por cada taxón, de esta manera la totalidad de las observaciones fueron absueltas;

Que, a través del Informe Técnico N° D000638-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 24 de junio de 2021; se concluye, entre otros, que: **i)** la solicitud



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, representada por la señora Flor de María Susana García Piñas, cumple con los criterios técnicos para realizar el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental para la: Línea Base Biológica para el Proyecto: “Creación del Servicio de Protección en Riberas del Río Motupe Vulnerable ante Peligro de Inundación en los Distritos de Motupe, Jayanca, Mórrope, Pacora, Salas y Túcume – 5 Distritos de la Provincia de Lambayeque – Departamento de Lambayeque”, el cual corresponde a un Instrumento de Gestión Ambiental para las Intervenciones de Construcción (IGAPRO), que se desarrollará en los distritos de Mórrope, Olmos, Pacora, Jayanca y Motupe de la provincia Lambayeque y distrito de Chocope, provincia de Ferreñafe del departamento de Lambayeque, fuera de Áreas Naturales Protegidas -ANP, zonas de amortiguamiento y dentro de territorios de las comunidades campesinas de: San Pedro de Mórrope, Santa Lucía de Ferreñafe, San Julián de Motupe y Tongorrape, por el período de seis (6) meses, con un ingreso a campo, de acuerdo a lo solicitado por la administrada; **ii)** el expediente a que se refiere la presente evaluación técnica cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo. N° 018-2015-MINAGRI y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de la Fauna Silvestre, aprobado con Decreto Supremo. N° 019-2015-MINAGRI, y con los Anexos 1 y 2, Requisitos N° 7 y 28 de los citados Reglamentos, respectivamente. Por lo tanto, es procedente autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; **iii)** las observaciones recaídas en la presente solicitud han sido subsanadas en su totalidad por la administrada conforme a la normativa vigente; **iv)** la presente autorización implica el estudio de flora y fauna silvestre terrestre (aves, mamíferos mayores, mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios, reptiles y artrópodos), con colecta de muestras botánicas en caso no sea posible la identificación en campo, asimismo la colecta de especímenes de mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, y artrópodos, captura temporal de especímenes de mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles, registro directo e indirecto de mamíferos mayores y aves, sin colecta ni captura temporal de éstos; **v)** el estudio es de importancia para la gestión de los recursos de fauna y flora silvestre, ya que permitirá identificar las especies susceptibles de impactos negativos durante el desarrollo de las actividades del proyecto y permitirá determinar el estado de conservación de la biodiversidad del área, durante el desarrollo de actividades del proyecto, sirviendo de insumo para futuros monitoreos e instrumentos de gestión ambiental, de esta manera se podrá proponer las acciones de manejo, medidas preventivas, correctivas y de mitigación necesarias para la protección de la biodiversidad del área; y **vi)** el administrado y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable;

Que, en el marco de la autorización concedida, la administrada deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizadas.
- b) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, el titular de la



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

- autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
 - d) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el Anexo 3 de la presente Resolución de Dirección General.
 - e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
 - f) El cumplimiento de lo indicado en los literales c) y e), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
 - g) El titular y el equipo de investigación deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.
 - h) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
 - i) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de muestreo referenciales autorizadas según el Anexo 2 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
 - j) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
 - k) Los derechos otorgados a través de la presente autorización no eximen al titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.

Que, la administrada en adición a lo señalado considerará lo siguiente:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lambayeque del SERFOR el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de muestreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

- equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde al titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además el titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
 - f) El titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
 - g) El titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental a la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, para realizar la Línea Base Biológica para el Proyecto: “Creación del Servicio de Protección en Riberas del Río Motupe Vulnerable ante Peligro de Inundación en los Distritos de Motupe, Jayanca, Mórrope, Pacora, Salas y Túcume – 5 Distritos de la Provincia de Lambayeque – Departamento de Lambayeque”, el cual corresponde a un Instrumento de Gestión Ambiental para las Intervenciones de Construcción (IGAPRO), correspondiéndole el Código de Autorización AUT-EP-2021-141, en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- AUTORIZAR la participación de los especialistas propuestos por la administrada, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el Anexo 1.

Artículo 3°.- La AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, en mérito a la autorización que precede, se encuentra sujeta al cumplimiento del cronograma del plan de trabajo aprobado, el cual comprende un periodo de seis (6) meses, a ser contabilizados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de la presente resolución; autorización otorgada para realizar la Línea Base Biológica para el Proyecto: “Creación del Servicio de Protección en Riberas del Río Motupe Vulnerable ante Peligro de Inundación en los Distritos de Motupe, Jayanca, Mórrope, Pacora, Salas y Túcume – 5 Distritos de la Provincia de Lambayeque – Departamento de Lambayeque”, el cual corresponde a un Instrumento de Gestión Ambiental para las Intervenciones de Construcción (IGAPRO), a realizarse en los distritos de Mórrope, Olmos, Pacora, Jayanca y Motupe de la provincia Lambayeque y distrito de Chocope, provincia de Ferreñafe del



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

departamento de Lambayeque, fuera de Áreas Naturales Protegidas y zonas de amortiguamiento, dentro de territorios de las comunidades campesinas de: San Pedro de Morrope, Santa Lucía de Ferreñafe, San Julián de Motupe y Tongorape, de acuerdo con el detalle del Anexo 2 de la presente resolución.

Artículo 4°.- La autorización otorgada implica la evaluación de flora y fauna silvestre (aves, mamíferos, anfibios, reptiles y artrópodos), conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta de un máximo de dos (2) muestras botánicas para herbario por especie de flora por estación de muestreo, en caso no sea posible la identificación en campo.
- ✓ Colecta de hasta dos (2) individuos por especie por estación de muestreo de mamíferos menores terrestres y mamíferos menores voladores.
- ✓ Colecta de todos los Artrópodos que sean atrapados mediante las metodologías propuestas.
- ✓ Captura temporal de especímenes de mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles con el fin de identificación taxonómica.
- ✓ Registro directo e indirecto de mamíferos mayores y aves, sin colecta ni captura temporal de éstos.
- ✓ En todos los casos, se deberá excluir la colecta de las especies de flora silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 043-2006-AG, especies de fauna silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, así como las incluidas en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.

Artículo 5°.- La administrada en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente resolución de dirección general. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.

Artículo 6°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el Anexo 1 del artículo 2° durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de demandar al titular del proyecto, los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 7°.- Luego de la presentación del informe final, en caso lo considere necesario, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, podrá coordinar con el titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 8°.- Notificar la presente resolución a la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS; para su conocimiento y fines. Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el TUO, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 9°.- Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y a la



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lambayeque del SERFOR; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 10°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

LISTA DE LOS PROFESIONALES ENCARGADOS DE LA EVALUACIÓN BIOLÓGICA, BAJO SUPERVISIÓN DE LA TITULAR DEL PROYECTO.

NOMBRES Y APELLIDOS	FUNCIÓN Y/O ESPECIALIDAD	DNI N°
Walter Julio Huaylinos Villalva	Coordinador*	10576285
Carolina Alexandra Liñán Rojas	Mastozoología	45810763
José Miguel Salvador Leyva	Mastozoología	42259707
Freddy Ricardo Molina Cochachez	Ornitología	42356703
José Carlos Chumacero Cruz	Ornitología	45225301
Gelmer Félix Quivio Gómez	Botánica	09456435
Juan André Tello Flores	Botánica	46233033
Cciary María Alegría Mont	Botánica	45107668
José Nivardo Malqui Uribe	Herpetología	43213814
Andrés Ticona Arenas	Herpetología	41256426
Eliana del Pilar Quispitupac Quispitupac	Entomología	07622835
Augusta Violeta Alarcón Ledesma	Entomología	06800938

*El coordinador no fue evaluado como especialista, por lo cual no podrá cumplir labores de especialista ni remplazar a ninguno de estos



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

ESTACIONES DE MUESTREO PARA LA EVALUACIÓN DE LA FLORA Y LA FAUNA SILVESTRE

ESTACIONES DE MUESTREO	COBERTURA VEGETAL (MINAM 2015)	COORDENADAS UTM - WGS84 - ZONA 17	
		Este	Norte
PMB-01	Agricultura costera y andina	645092	9268140
PMB-02	Bosque seco de montaña	640654	9325340
PMB-03	Bosque seco de montaña	650762	9326602
PMB-04	Agricultura costera y andina	637405	9315684
PMB-05	Bosque seco de piedemonte	643410	9312347
PMB-06	Bosque seco tipo sabana	621076	9290498
PMB-07	Bosque seco tipo sabana	628315	9296219
PMB-08	Desierto costero	611199	9283764
PMB-09	Agricultura costera y andina	616098	9286479
PMB-10	Agricultura costera y andina	605720	9281294
PMB-11	Agricultura costera y andina	643370	9322962
PMB-12	Agricultura costera y andina	647842	9324190



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental o al término de un periodo anual, el titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los investigadores responsables deberá presentar el informe final (según corresponda), teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del Proyecto.
2. Titular del proyecto
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de muestreo, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de muestreo, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. N° de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
6. Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de investigadores que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

- a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).
- b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información: (i) Código de imagen, (ii) Identificación de la especie registrada, (iii) Fecha, (iv) Hora, (v) Ubicación (coordenadas referenciales), (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales).
- c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.
- d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).
- e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.